



REGLAMENTO DEL TIMBRE ELECTRÓNICO DEL QUÍMICO BIOLÓGICO

**COLEGIO DE FARMACÉUTICOS Y
QUÍMICOS DE GUATEMALA - COFAQUI -**

Elaborado por: Junta Directiva 2025/2027

Aprobado por Asamblea Extraordinaria, 10 de junio de 2026



0 Calle 15-46, Zona 15, Colonia El Maestro,
Edificio de los Colegios Profesionales, 3er. Nivel



<https://cofaqui.com.gt/>



Junta Directiva 2025/2027



COLEGIO DE FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS DE GUATEMALA

REGLAMENTO DEL TIMBRE ELECTRÓNICO DEL QUÍMICO BIOLÓGICO

**APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala responsabiliza al COLEGIO DE FARMACEUTICOS Y QUIMICOS DE GUATEMALA de la superación moral, científica, técnica y material de las diversas profesiones universitarias que agremia, entre las que destaca la de Farmacéutico Químico, teniendo como colegio profesional la obligación del control y del correcto ejercicio profesional; debiendo además velar por el mejoramiento del nivel científico y técnico de dicha profesión. Siendo que, el avance de la tecnología y la ciencia permite la implementación del Timbre Electrónico del Químico Biológico, impuesto exclusivo para dichos profesionales creado con el objeto de recaudar fondos para su plan de prestaciones conforme los artículos 1º., 2º. y 3º. del Decreto Ley 131-85 del Jefe de Estado, que contiene la Ley de Creación del Timbre Electrónico del Químico Biológico.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 72-2001 del Congreso de la República, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, otorga a los colegios profesionales la facultad de regular el ejercicio profesional y emitir las disposiciones necesarias para su control y que la modernización administrativa y tecnológica permite la implementación de procesos electrónicos para la emisión, control y verificación del timbre profesional del Farmacéutico Químico, a través del presente reglamento se implementa la emisión, venta y uso por medio del referido timbre.



0 Calle 15-46, Zona 15, Colonia El Maestro,
Edificio de los Colegios Profesionales, 3er. Nivel



<https://cofaqui.com.gt/>



Junta Directiva 2025/2027



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 90, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en sus artículos 1, 3, 9, 11, 13 literal b), 14, 15, 17 literales a), g) y o), 22 literal a), c) y j); los Estatutos del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala en sus artículos 1, 2, 3 literales a), b), c), e), h), k) y n); los artículos 1º., 2º., 3º., 4º., 5º., 6º. y 7º. del Decreto 1751 del Congreso de la República de Guatemala y los artículos 1º al 9º. del Decreto Ley 131-85 del Jefe de Estado; y la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del COLEGIO DE FARMACEUTICOS Y QUIMICOS DE GUATEMALA en sesión realizada el 10 del mes de junio del año 2026, aprueba el siguiente,

REGLAMENTO DEL TIMBRE ELECTRÓNICO DEL QUÍMICO BIOLÓGICO

CAPÍTULO 1

DEL TIMBRE ELECTRÓNICO DEL QUÍMICO BIOLÓGICO

Artículo 1. Autorización de uso. Se autoriza el uso del Timbre Electrónico del Químico Biológico, que para efectos de este Reglamento podrá ser denominado “Timbre Electrónico”, el cual consiste en un conjunto de datos electrónicos que permiten comprobar el cumplimiento de la obligación profesional y que se identifican por el procedimiento de adherir, mediante impresión a los documentos afectos, un identificador que remite al registro correspondiente y permite comprobar que se ha satisfecho el impuesto. Los datos electrónicos podrán ser validados mediante “código de barras”, “código QR” o cualquier otro proceso equivalente que sea fijado por la Junta de Administración del Timbre Electrónico del Químico Biológico del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.

Artículo 2. Impuesto del Timbre Electrónico. El impuesto del Timbre Electrónico del Químico Biológico en su modalidad electrónica, debe ser cubierto en las mismas tarifas que establece el artículo 3 del Decreto Ley 131-85 del Jefe de Estado y únicamente podrá ser comprado por profesionales Químicos Biólogos que se encuentren colegiados activos.



Artículo 3. Efectos. El Timbre Electrónico del Químico Biológico no excluye la utilización del timbre físico. Los colegiados podrán optar, indistintamente, entre timbres físicos y el timbre electrónico. El Timbre Electrónico del Químico Biológico tiene los mismos efectos legales y fiscales que el timbre físico.

Artículo 4. Datos. El Timbre Electrónico debe incluir los siguientes datos, los cuales se podrán verificar a través de un “código de barras”, “código QR” o cualquier otro proceso equivalente que permita validar el timbre.

Cada Timbre Electrónico del Químico Biológico como proceso de validación, deberá poder desplegar o permitir validar la siguiente información:

- a. Nombre del profesional Químico Biólogo que adquiere el timbre electrónico.
- b. Estado
- c. Número de colegiado activo del profesional Químico Biólogo, únicos profesionales autorizado para obtener dicho timbre electrónico.
- d. Profesión
- e. Número de recibo y número de serie del recibo de pago realizado.
- f. Denominación del Timbre Electrónico del Químico Biólogo: Q1.00, Q15.00, Q25.00, Q30.00, Q50.00 y Q100.00
- g. Fecha de emisión del timbre.
- h. Número correlativo de identificación del timbre.
- i. Motivo de la emisión /Tipo de gestión (registro sanitario, trámite administrativo o aportación obligatoria)
- j. Asignación de uso del timbre: Nombre del producto, nombre del establecimiento o gestión administrativa.

Cualquier otro contenido, requisito o información que sea aprobada por Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, que permita garantizar la correcta emisión, recaudación e implementación del timbre electrónico del Químico Biológico

La adquisición, y adhesión del timbre electrónico al formulario de trámite administrativo, equivale a sellar o perforar el timbre electrónico que se adquiere.

La Junta Directiva evaluará los datos que podrán ser modificadas por El Consejo de Administración del Timbre Electrónico del Químico Biológico, en los casos en que se considere necesario, pudiendo suprimir o incluir datos, de acuerdo con la reglamentación vigente, sin embargo, en ningún caso las modificaciones podrán





suprimir aquellos datos o elementos esenciales que afecten la validez, autenticidad, trazabilidad, identificación o especificidad del trámite al cual se incorpore el timbre electrónico.

Artículo 5. Características. El Timbre Electrónico se emitirá de acuerdo con las especificaciones que establezca por razones de seguridad la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, pudiendo incluirse una o varias de las siguientes características o las que mejor convengan para la mejor implementación del timbre electrónico llevará:

- a. Número correlativo de identificación
- b. Fecha de emisión del timbre
- c. Estampado el logo del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.
- d. Estampado del logo del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala en marca de agua como fondo.
- e. La leyenda “Timbre Electrónico del Químico Biológico”
- f. Nombre del profesional Químico Biólogo que adquiere el timbre electrónico.
- g. Número de colegiado del profesional Químico Biólogo, únicos profesionales autorizados para obtener dicho timbre electrónico.
- h. Motivo de la emisión (registro sanitario, trámite administrativo o aportación obligatoria)
- i. Asignación de uso del timbre: Nombre del producto, nombre del establecimiento o gestión administrativa.
- j. Denominación expresada en números y letras de Q.1.00, Q15.00, Q25.00, Q30.00, Q50.00 y Q100.00 con la siguiente descripción:
 - I. De un quetzal (Q.1.00) para certificaciones de cualquier clase, trámites legales y control de calidad, por cada hoja.
 - II. De quince quetzales (Q.15.00) para registro de sello profesional.
 - III. De veinticinco quetzales (Q.25.00) para traslado de Laboratorios Químico Biológico, Establecimientos, Centros o Industrias Químico-Biológicas.
 - IV. De treinta quetzales (Q30.00) por el registro sanitario de los juegos de reactivos para diagnóstico, productos biológicos, microbiológicos y de cualquier otra naturaleza con fines de diagnóstico en los laboratorios, establecimientos, centros e industrias Químico Biológicas
 - V. De cincuenta quetzales (Q50.00) para aperturas, cambios de Laboratorios Químico Biológico. Establecimientos, centros o industrias químico-biológicas (que utilicen técnicas microbiológicas, bioquímicas, inmunológicas, y otras propias de la profesión de Químico Biólogo)





- VI. De cien quetzales (Q.100.00) para colegiación obligatoria de guatemaltecos egresados de Universidades Extranjeras.
- k. “Código de barras”, “código QR” o cualquier otro proceso equivalente que permita validar el timbre.

Las características del Timbre Electrónico del Químico Biológico podrán ser evaluadas por Junta Directiva y pueden ser requeridas por El Consejo de Administración del Timbre Electrónico del Químico Biológico, en los casos en que se considere necesario, pudiendo suprimir o incluir datos y/o imágenes, de acuerdo con la reglamentación vigente, sin embargo, en ningún caso las modificaciones podrán suprimir aquellos datos o elementos esenciales que afecten la validez, autenticidad, trazabilidad, identificación o especificidad del trámite al cual se incorpore el timbre electrónico.

Artículo 6. Servicios de emisión y certificación. La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala deberá contratar personas individuales o jurídicas especializadas en informática para la prestación de servicios de emisión, fiscalización y certificación del Timbre Electrónico del Químico Biológico.

CAPÍTULO II

PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 7. Implementación en plataforma digital. Dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la vigencia del presente Reglamento se implementará en la actual plataforma del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, el módulo del timbre Electrónico, en el que los colegiados podrán registrarse para utilizar Timbres Electrónicos. En esta plataforma también se realizará el timbrado y se podrán incluir las demás herramientas necesarias para la implementación y utilización del Timbre Electrónico.

Artículo 8. Inscripción. Los colegiados serán inscritos de forma automática. Cuando el colegiado desee optar por Timbres Electrónicos deberá ingresar a la plataforma en la que podrá habilitar su usuario.

Artículo 9. Suspensión. Se suspenderá el uso de la plataforma digital de los colegiados que adeuden pago de cuotas ordinaria y extraordinaria de colegiación del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala como lo establece el Artículo 5



inciso c) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Los saldos depositados se congelarán hasta el momento en que las cuotas pendientes sean canceladas.

CAPÍTULO III

REGISTRO Y ADQUISICIÓN

Artículo 10. Registro de adquisición de timbres electrónicos. Al obtener su registro y usuario en la plataforma digital, los colegiados obtendrán la herramienta digital que permite la adquisición del timbre electrónico. En las mismas condiciones que funciona actualmente el timbre físico.

Artículo 11. Formas de pago. Las adquisiciones se realizarán mediante el uso de tarjeta de crédito, débito o transferencia bancaria. La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar acuerdos con las Instituciones Bancarias orientados a implementar el pago mediante depósitos, transferencias bancarias o procesos equivalentes, seguros, trazables y que faciliten la adquisición del timbre electrónico.

Artículo 12. Depósito. Todos los fondos provenientes de la recaudación del Timbre Electrónico serán depositados en cuentas bancarias y registrados contablemente, tal y como lo establece el artículo 6 del Reglamento de Administración del Timbre Electrónico del Químico Biológico.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE TIMBRADO

Artículo 13. Procedimiento. En la plataforma digital se habilitará el registro de los documentos a timbrar. Al momento de generar el cumplimiento de la obligación se deben llenar los campos de información requerida. Posteriormente se debe descargar el documento, al cual se adjuntará o adherirá los datos de cumplimiento de la obligación del Timbre Electrónico del Químico Biológico; o en todo caso el mejor procedimiento que se acuerde con las autoridades sanitarias del país.

Artículo 14. Impresión. En caso de impresión del documento que respalda el cumplimiento de la obligación se debe verificar que se realiza de forma íntegra. No será responsabilidad del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, si la





impresión efectuada es incompleta, presente inconvenientes de verificación, borrosa, cortada, oscuro o cualquier otra imperfección que no permita su validación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO

Artículo 15. Administración del Timbre Electrónico del Químico Biológico. Según el Reglamento de la Administración del Timbre Electrónico del Químico Biológico, la Administración del Timbre Electrónico del Químico Biológico, estará a cargo de una Unidad Administrativa integrada en la forma siguiente:

- a. **Consejo de Administración:** El Consejo de Administración constituye el órgano máximo de la administración del timbre. Se integra por un presidente y dos Directores nombrados los tres por la Junta Directiva del Colegio, a esta última deberá pertenecer uno de los Directores en calidad de Delegado, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser nombrados para un segundo período. En casos de remoción, renuncia o defunción podrán ser designadas en cualquier tiempo para preservar la continuidad de la administración. El Director Delegado fungirá durante el período de gestión de la Junta Directiva que represente. A la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala le queda reservada la supervisión y velará porque se cumplan los estatutos, reglamentos y manuales a los que queda sujeto el Consejo de Administración.
- b. **Órgano Ejecutivo:** El Órgano Ejecutivo de la Unidad Administrativa dependerá directamente del Consejo de Administración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. Actuará con autoridad delegada por el Consejo de Administración y se integrará por un Administrador General nombrado por Junta Directiva y el personal auxiliar de oficina necesario, la contratación de estos servicios podrá hacerse a través de organismos consultores de administración o contaduría pública, si así conviniere y conforme se requieran. El Administrador General estará obligado a prestar fianza en todo tiempo, por el monto que fije el Consejo de Administración.

Artículo 16. Administración financiera y contable del Timbre Electrónico del Químico Biológico. Queda establecida la obligación para la unidad administrativa, de implementar los siguientes procesos financieros:

- a. En forma semestral:
 - I. Presupuesto de ingresos y egresos.
 - II. Estado de origen y aplicación de fondos (inversión de reservas).
 - III. Estado de situación.
 - IV. Estado de resultados.
- b. En forma mensual:
 - I. Informe consolidado de ingresos y egresos.
 - II. Sistema de contabilidad de conformidad con la ley.
- c. Otros registros financieros que las operaciones del fondo requieran para efectos de información y control.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 17. Uso inadecuado del timbre electrónico de Químico Biológico. El profesional que utilice Timbres Electrónicos de un colegiado distinto a él será sancionado por el Tribunal de Honor de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y según las circunstancias del caso, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir.

Artículo 18. Destino inadecuado del Timbre Electrónico de Químico Biológico. El profesional que proporcione Timbres Electrónicos bajo su registro a un colegiado distinto a él será sancionado por el Tribunal de Honor de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y según las circunstancias del caso, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir.

Artículo 19. Uso por terceros del Timbre Electrónico del Químico Biológico. Cuando se tenga conocimiento que una persona, que, sin ser profesional, utiliza Timbres Electrónicos de un colegiado, se iniciarán las acciones legales correspondientes en contra de quien utiliza los timbres. En el caso del colegiado que consiente el uso de sus timbres será sancionado por el Tribunal de Honor de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y según las circunstancias del caso, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir.

Artículo 20. Facultad del Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, será el órgano competente para imponer



sanciones y aplicar el régimen disciplinario de conformidad con el presente Reglamento. El Consejo de Administración del Timbre Electrónico del Químico Biológico o cualquier otro órgano del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala o Colegiado Activo que tenga conocimiento de alguna acción de las anteriormente descritas, deberá de ponerlo en conocimiento del Tribunal de Honor del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, de forma inmediata.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. Subsidiariedad. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento se resolverá según lo dispuesto en la Ley de Creación del Timbre del Químico Biológico, los Estatutos del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, el Reglamento de Administración del Timbre del Químico Biológico y cualquier otra norma aplicable en la materia.

Artículo 22. Manuales y procedimientos de ciberseguridad. El Consejo de Administración del Timbre del Químico Biológico constituye el órgano de administración del Timbre Electrónico del Químico Biológico, queda facultado para emitir manuales que rijan la aplicación del Timbre Electrónico, así como las generalidades y asuntos específicos que se consideren necesarios. Todo manual o disposición debe ser aprobada por el Consejo de Administración del Timbre del Químico Biológico, debiendo posteriormente elevar a Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala para su aprobación definitiva y divulgación a los colegiados.

Artículo 23. Acuerdos Interinstitucionales. El Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con la Superintendencia de Administración Tributaria, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o con cualquier otra entidad pública o privada, orientados a mejorar la recaudación del Timbre Electrónico del Químico Biológico. También se podrá suscribir acuerdos con entidades públicas y privadas que empleen profesionales Químicos Biólogos, orientados a exigir la colegiación activa, el cumplimiento de las obligaciones del timbre profesional y garantizar las retenciones correspondientes.

Artículo 24. Transitorio. El Consejo de Administración del Timbre Electrónico del Químico Biológico, queda facultado para iniciar todas las operaciones administrativas,





contables y financieras que contempla el presente Reglamento, por el tiempo que lo determine necesario.

Artículo 25. Reformas. La reforma del presente reglamento solo podrá ser efectuada por asamblea general convocada por Junta Directiva de acuerdo a los estatutos. Todas las solicitudes de reforma deberán ser presentadas a la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.

Artículo 26. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor después de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala realizada en la Ciudad de Guatemala el 10 de junio del 2026.

JUNTA DIRECTIVA 2025/2027
COLEGIO DE FARMACEUTICOS Y QUIMICOS DE GUATEMALA